



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 2072-2003-HC/TC
LIMA
WALTER CHACÓN MÁLAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de junio de 2004

VISTA

La solicitud de rectificación de la sentencia de autos, su fecha 21 de febrero de 2004, presentada por don Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe entablar recursos, salvo “(...) aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
2. Que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable según el artículo 33º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, precisa que la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de una decisión.
3. Que en la sentencia no se ha incurrido en error material o en omisión, y lo que pretende el actor es que se modifique el fallo.
4. Que, de conformidad con el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, agregado por Resolución Administrativa N.º 042-2002-P/TC, publicada el 12 de mayo de 2004, se ha llamado, para resolver esta solicitud, al magistrado Víctor García Toma.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar sin lugar el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)